



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0379 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº037-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes, de fecha 25 de mayo del 2015, informe Nº093-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 02 de julio derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 40240-2015 de fecha 21 de mayo del 2015, presentado por don LUIS ALBERTO MAYORGA PEÑA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don LUIS ALBERTO MAYORGA PEÑA, con fecha 21 de mayo del 2015 presento el expediente de Registro Nº 40240-2015, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de conducir de la categoría All-a profesional y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido el informe Nº 037-2015-GRA/GRTC-LC-antecedentes de fecha 25 de mayo del 2015 y un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que la persona antes referida, registra dos papeletas números:

1. 053917X de fecha 03/05/2011, infracción M-1, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por tres (3) años para obtener nueva licencia de conducir.
2. 075987X de fecha 05/11/2011, infracción M-2, cancelación de la licencia de conducir inhabilitación por un año para obtener nueva licencia de conducir.

Que por estas infracciones la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resoluciones Sub-Gerencial Nº 2555-2012 MPA/SGFA, de fecha 18 de julio del 2012, sancionado al conductor con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un año para obtener nueva licencia de conducir por la papeleta Nº053917X con vigencia desde el 03/05/2011 hasta el 03/05/2012, tiempo durante el cual el solicitante no podía realizar ningún trámite administrativo para obtener nueva licencia de conducir

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don LUIS ALBERTO MAYORGA PEÑA, estando sancionado con la Infracción M-1, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de tres años, comprendido entre el 03/05/2011 hasta el 03/05/2014, este comete una segunda infracción M-2 que lo sanciona con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por un año más para obtener licencia de conducir, comprendido entre el 03/05/2011 hasta el 03/05/2012, siendo reincidente en comisión de infracciones y que estando en esta situación de inhabilitado, obtiene duplicado de licencia de conducir durante el término de la sanción de cancelación e inhabilitación de la categoría All-a, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de duplicado de licencia de conducir no procedía porque este se encontraba inhabilitado por lo que resulta IMPROCEDENTE el pedido solicitado de anulación del expediente.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría All-a, solicitado por el señor LUIS ALBERTO MAYORGA PEÑA, estando vigente las sanciones de cancelación e inhabilitación por el término de tres años y un año, por lo que ha incurrido en la infracción M-32, y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0379 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría AII-a de fecha 09 de mayo del 2012, presentados por don **LUIS ALBERTO MAYORGA PEÑA**, identificado con DNI Nº40899637 con domicilio en la Av. Brasil Nº727, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa, se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

08 JUL 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[Firma]
Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA